

# Resolución Directoral

N° 078 - 2018-INGEMMET/OA

Lima, 09 AGO. 2018

## VISTOS:

El Expediente de Contratación N° 034-2018, aprobado por la Oficina de Administración con fecha 03 de agosto 2018 y la propuesta de Comité elaborada por la Unidad de Logística mediante Informe N° 666-2018-INGEMMET/OA-UL para la contratación de la "Adquisición de Campana Extractora de Polvo", y;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad para el año 2018, aprobado por Resolución de Secretaria General N° 001-2018-INGEMMET/SG del 23 de enero de 2018, se tiene previsto el siguiente procedimiento de selección:

N° Referencia en el PAC 2018	Tipo de Procedimiento	Objeto
34	Adjudicación Simplificada	"Adquisición de Campana Extractora de Polvo"

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 057-2017-EF, establece que: *"El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente, atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros."*

Que, en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 057-2017-EF, establece las responsabilidades del Comité de Selección, señalando que: *"El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante." (...)* Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Que, el Comité de Selección realizará de forma obligatoria un análisis minucioso de las ofertas de conformidad con las Bases, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



debiendo constar en acta todo acuerdo que adopte de conformidad al artículo 45° del Reglamento; asimismo, cuando tome conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud exista duda razonable, informará al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización;

Que, de conformidad con los dispositivos señalados, corresponde al Titular de la Entidad o a quien éste hubiera delegado esta atribución, designar por escrito a los integrantes del Comité de Selección, el que estará conformado por tres (3) miembros titulares y sus suplentes;

Que, mediante el literal e) del numeral 2.1 de la Resolución de Presidencia N° 010-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 18 de enero de 2018, se delega al funcionario a cargo de la Oficina de Administración a designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección de todas las Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Subasta Inversa Electrónica, incluyendo las provenientes de Contrataciones Directas, así como aprobar su recomposición, a propuesta de la Unidad de Logística, dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico;

De conformidad con las facultades y atribuciones delegadas en la Resolución de Presidencia N° 010-2018-INGEMMET/PCD de fecha 18 de enero de 2018; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento;

Con el visto bueno de la Unidad de Logística;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESIGNAR** al Comité de Selección encargado de conducir, el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 024-2018-INGEMMET/CS, para la Contratación de la "Adquisición de Campana Extractora de Polvo"; el que estará integrado de la siguiente manera:

Miembros Titulares

Wilfredo Valencia Casanova Guadalupe  
(Presidente)  
Illarec Chasca Michelle Revolledo Campos  
(Primer miembro)  
Ana Luz Condorhuaman Suarez  
(Segundo miembro)

Miembros Suplentes

Jorge Armando Linares Huapaya  
(Presidente)  
Cynthia Rocio Hidalgo Panduro (Primer  
miembro)  
Irvin Daniel Zumaran Alayza  
(Segundo miembro)

**Artículo 2.-** El Comité de Selección, está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad, conforme a Ley.

**Artículo 3.-** El Comité de Selección realizará en forma obligatoria un análisis minucioso de las propuestas técnicas y económicas de conformidad con la Bases, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y cuando tome conocimiento que en alguna de ellas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable informara al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso la continuidad del procedimiento de selección.



**Artículo 4.-** Transcribir la presente resolución a los interesados, entregándose de manera conjunta al Presidente del Comité de Selección el expediente de contratación aprobado y la información técnica y económica que pudiera servirle para cumplir con su función.

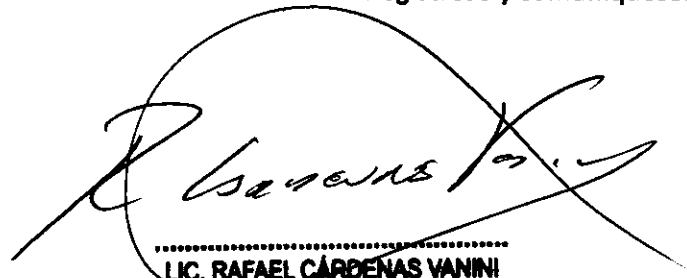
**Artículo 5.-** Una vez recibida la documentación señalada en el artículo anterior, el Presidente del Comité de Selección, a más tardar al día siguiente hábil de recibida, deberá convocar a los demás miembros para la instalación respectiva.

**Artículo 6.-** A más tardar al quinto día hábil siguiente a la instalación del Comité de Selección, deberá elevar a la autoridad competente el proyecto de Bases para su aprobación, salvo que existan consultas a los alcances de la información proporcionada en el expediente de contratación o sugerencias que requieran modificación del mismo.

**Artículo 7.-** Disponer que la oficina de Sistemas de Información publique la presente resolución y su anexo en la página web de la entidad: [www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)



Regístrese y comuníquese.

  
.....  
**LIC. RAFAEL CÁRDENAS VANINI**  
**DIRECTOR**  
**Oficina de Administración**  
**INGEMMET**

**TRANSCRITO:**  
Interesados  
Legajo Personal